



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL

Exp.: 17-OPEN- 118.6 /2024

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 6 de noviembre de 2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

<< Acceso al contenido de todos los expedientes sobre duplicidades generados y todas las consultas verbales atendidas tras la entrada en vigor de la ley 1/2014, adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley de Racionalización y Sostenibilidad >>.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que se encuentra dentro del ámbito de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por remisión del artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en concreto, el apartado c) *"Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración"*, y el apartado e) *"Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley"*.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Reequilibrio Territorial

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir parcialmente la información solicitada, omitiéndose parte de la información solicitada de acceso a todos los expedientes de duplicidad competencial desde el año 2014 a la actualidad, por los siguientes motivos:

- Por tratarse de una solicitud de información abusiva del derecho de acceso a la información pública, como señala la RESOLUCIÓN 637/2021, de 17 de septiembre, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, *"las peticiones resultan abusivas por cuanto el volumen de solicitudes es un reflejo abusivo del derecho de acceso a información pública, desde una perspectiva cualitativa"*.
- No cabe admitir solicitudes tan excesivamente genéricas como la presente, en las que se pretende un acceso indiscriminado a toda la información existente sobre una entidad sin apuntar siquiera unos determinados -o determinables- documentos o contenidos concretos objeto de la petición. No corresponde, por tanto, al órgano reclamado realizar una búsqueda sobre una información de tal naturaleza, so pena de que se vea comprometida la eficacia del



funcionamiento de la entidad, pues la obligación de concretar la información recae sobre quien la pretende.

SEGUNDO.- En virtud del artículo 36.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid , se procede a dar acceso parcial a la solicitud adjuntando el listado (ANEXO I) completo de todos los expedientes sobre duplicidad competencial tramitados en la Dirección General de Reequilibrio Territorial desde el año 2014 hasta la actualidad, organizado dicho listado por Año, Número de Expediente, Ayuntamiento solicitante, Objeto de la consulta y Consejería competente por razón de la materia.

TERCERO.- Desde esta Dirección General no se lleva un cómputo informatizado del número de consultas verbales, por lo cual, cualquier respuesta a esta consulta sería en base a una estimación.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL
Javier Carazo Gil

Firmado digitalmente por: JAVIER CARAZO GIL - ***2905**
Fecha: 2024.12.02 13:07